



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	APERTURA TRÁMITE INCIDENTAL ART. 477 C.P.P.		
RADICADO	68001600000020170008300 (NI 19660)	EXP.	FISICO x ELECTRON.
SENTENCIADO	DEVIDS JULIÁN RODRÍGUEZ ANGARITA	CEDULA	13.571.657
RECLUSIÓN	CPAMS GIRÓN POR OTRO PROCESO		
DOMICILIARIA	N/A		
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA	LEY 906 DE 2004	

1. DEVIDS JULIAN RODRIGUEZ ANGARITA es condenado a la pena principal de 24 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 9 de marzo de 2018 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, concediéndole la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no se ha cumplido.

2. Sería el caso proceder al estudio correspondiente a la extinción de la pena, si no fuera porque revisado el aplicativo de consulta unificada de procesos de la página web de la Rama Judicial y el SISIEP, puede establecerse que el señor RODRIGUEZ ANGARITA se encuentra privado de la libertad en el CPAMS GIRON a cargo del Juzgado Séptimo homólogo de la ciudad, descontando la pena de 20 años 6 meses de prisión, impuesta el 29 de agosto de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del delito de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, por hechos acaecidos el 24 de diciembre de 2021. CUI 68001600000020220010800.

De lo anterior, se desprende que el penado incurre nuevamente en actividades ilícitas, por lo que se hace necesario dar apertura al trámite incidental de que trata el artículo 477 del C.P.P., en procura de establecer si se revoca o no el subrogado otorgado.



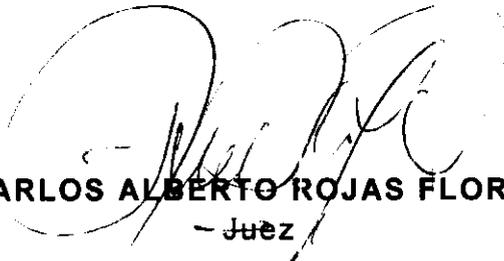
En consecuencia, córrase traslado al Defensor y al sentenciado de la apertura del trámite incidental, para que en el término improrrogable de tres (03) contados a partir de la notificación, presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por intermedio del CSA de estos juzgados córrasele traslado de lo ya referido por tres (03) días.

3. A fin de que obre como prueba dentro del presente trámite incidental, solicítese al juzgado Séptimo homólogo de la ciudad, copia de la sentencia condenatoria proferida en contra DEVIDS JULIAN RODRIGUEZ ANGARITA bajo el CUI 68001600000020220010800.

4. Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

- Juez